



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 009-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”*;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su numeral 4, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como "productos agropecuarios";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, mediante Resolución No. 435 de 07 de agosto de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 de 21 de agosto de 2018, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) adoptó el Reglamento para la Administración de Contingentes arancelarios para productos agrícolas;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-SEI-2018-0025-O de 03 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica del COMEX: *"(...) la Coordinación Jurídica se pronunció (...) mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0660-M el 21 de agosto de 2018, ratificando sus pronunciamientos de que no es necesario un dictamen previo favorable. Con estos antecedentes, este Ministerio se ratifica en el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica del MEF en los memorandos citados (...)"*;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 09 de abril de 2019, conoció y aprobó el *"Informe en conjunto entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para establecer la administración y aplicación de contingentes consolidados en la Adhesión de Ecuador a la Organización Mundial de Comercio"*, a través del cual se recomienda: *"que el Pleno del COMEX apruebe el reglamento para la administración de contingentes consolidados por Ecuador a la OMC (...)"*;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)”

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento regula la administración, por parte de Ecuador, de los contingentes de importación contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (en adelante, contingentes OMC).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Los contingentes OMC de importación a los que hace referencia el presente reglamento son los siguientes:

NOMBRE DEL CONTINGENTE	CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	VOLUMEN DEL CONTINGENTE (TM)	ARANCEL INTRA CONTINGENTE
Trozos y despojos congelados (pollo)	0207140000	-- Trozos y despojos, congelados	2.500	30%
Pavos enteros frescos o refrigerados	0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	250	25%
Leche en polvo	0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	1.250	45%
	0402109000	-- Los demás		
	0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg		
	0402211900	---- Las demás		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

NOMBRE DEL CONTINGENTE	CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	VOLUMEN DEL CONTINGENTE (TM)	ARANCEL INTRA CONTINGENTE
	0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg		
	0402219900	---- Las demás		
	0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg		
	0402291900	---- Las demás		
	0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg		
	0402299900	---- Las demás		
Trigo	1001110000	-- Para siembra	480.000	19%
	1001190000	-- Los demás		
	1001910000	-- Para siembra		
	1001991000	--- Los demás trigos		
	1001992000	--- Morcajo (tranquillón)		
Cebada (exc. Siembra)	1003900010	-- Para malteado o elaboración de cerveza	16.000	25%
	1003900090	-- Las demás		
Maíz duro	1005901100	--- Amarillo	19.678	25%
	1005901200	--- Blanco		
	1005901900	--- Los demás		
Sorgo	1007900000	- Los demás	12.300	25%
Malta sin tostar	1107100000	- Sin tostar	16.000	20-25%*
Almidón de trigo	1108110000	-- Almidón de trigo	120	25%
Almidón de maíz	1108120000	-- Almidón de maíz	137	30%
Glucosa	1702309000	-- Las demás	1.500	35%
Glucosa con Fructosa	1702401000	-- Glucosa	200	35%
Jarabe de glucosa	1702402000	-- Jarabe de glucosa	100	35%



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

NOMBRE DEL CONTINGENTE	CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	VOLUMEN DEL CONTINGENTE (TM)	ARANCEL INTRA CONTINGENTE
Torta de soya	2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	17.000	25%
Torta de colza	2306410000	-- Con bajo contenido de ácido erúico	6.000	25%
	2306490090	-- Los demás		

*Para malta sin tostar se establece un arancel de 20% para las primeras 1000 Tm, a partir de eso se establecerá un arancel de 25%

Artículo 3.- Autoridad competente: Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración de contingentes OMC de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

En el caso de los contingentes relativos a los trozos y despojos congelados (pollo), pavos enteros frescos y refrigerados y leche en polvo, la operatividad de la administración debe ser acordada con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Aviso de apertura de contingentes OMC: El MAG publicará cada mes de diciembre, los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes OMC de importación, que serán utilizados en el siguiente año.

En el caso de que existan productos con diferimientos arancelarios a 0% vigentes durante el uso de contingentes, no se realizará la apertura del contingente OMC.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Comercialización indicará, mediante aviso en su página web, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes OMC de importación. En la publicación se incluirá para cada contingente la siguiente información:

- La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- El volumen total disponible para cada contingente OMC.
- El método por el cual se realizará la administración.
- El período de asignación del contingente OMC.
- El período de utilización del contingente OMC.
- El plazo de recepción de solicitudes.
- Requisitos para la aplicación del contingente OMC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 5.- Los operadores de comercio interesados en acceder a un volumen dentro del contingente OMC, deberán registrar una solicitud en la plataforma informática del MAG creada para el efecto.

Dependiendo del contingente por producto, el registro tendrá la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas se deberá adjuntar en el sistema: copia de la cédula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
- b) Descripción del contingente OMC de importación en el cual desea participar;
- c) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
- d) País de origen del producto bajo contingente OMC;

El MAG, está facultado para rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan información errónea.

Artículo 6.- Resolución de asignación y notificación: La distribución y asignación final del contingente OMC, se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de Comercialización, misma que contendrá:

- a) Datos de la persona natural o jurídica, a la cual se le asignó una parte del contingente OMC;
- b) Volumen asignado a cada una de ellas; y,
- c) Tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 7.- Utilización del contingente OMC: El volumen asignado deberá ser nacionalizado en los períodos establecidos en el aviso de apertura de contingentes.

Para el proceso de importación, el MAG emitirá una licencia no automática de importación por subpartida, considerando el volumen del contingente OMC asignado.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

Artículo 8.- Verificación de información y control de utilización: Las entidades encargadas de la administración de los contingentes, se reservan el derecho a realizar los controles posteriores que consideren necesarios, para verificar la información proporcionada por los solicitantes.

Artículo 9.- Procesos adicionales: La obtención del contingente no exime al importador la presentación de ningún otro documento de control previo aplicables a los productos agropecuarios o que correspondan realizar a otras instituciones.

Artículo 10.- Prohibición: En observancia a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado; y, en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus Órganos de Control y demás instrumentos expedidos en la materia; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente OMC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 11.- Sanciones: En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la persona natural o jurídica legalmente constituida, no podrá participar, por tres años consecutivos, en ningún procedimiento de asignación de contingentes OMC; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, que se le pueda atribuir con relación a lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subsecretaría de Comercialización del MAG, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE)

TERCERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Conceder el plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para la implementación del presente instrumento por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

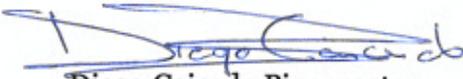
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

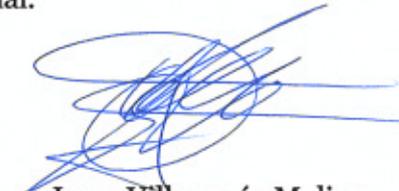
ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 435 adoptada por el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) el 07 de agosto de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 de 21 de agosto de 2008; y, los demás actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 09 de abril de 2019 y, entrará en vigencia en el plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.


Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)


Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO